

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1549/2025**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1549/2025

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Sobre la Subdirección General de Operación, el presupuesto otorgado de los años 2022, 2023, 2023 y 2025 para tiempo extraordinario.

Asimismo, sobre la dirección de Administración de Capital Humano, se solicitaron los siguientes documentos: 1.- Resumen por paquete, 2.- Resumen por trabajador, y 3.- Resumen por proyecto

Contra el cambio de modalidad en la entrega
de la información



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo

Palabras clave: Cambio de Modalidad; Actos consentidos, presupuesto.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	18
IV.- RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1549/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1549/2025

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte
Colectivo

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1549/2025**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173725000629, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Me refiero al tiempo extraordinario ejercido por la Dirección de Ingeniería Desarrollo Tecnológico, dependiente de la Subdirección General de Operación. Requiero saber cual fue el presupuesto otorgado en este rubro a dicha Dirección durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 Aunado a lo anterior, requiero se me proporcionen los siguientes documentos, mismos que son enviados a la Dirección de Administración de Capital Humano, - Resumen por paquete, Resumen por trabajador, Resumen por proyecto. Lo anterior de la catorcena 01 a la 26 del año 2022, de la catorcena 01 a la 26 del año 2023, de la catorcena 01 a la 26 del año 2024 y de la catorcena 01 a la 05 de 2025. Informo que tengo una discapacidad y problemas de salud por lo cual me impide hacer una consulta directa a la información, derivado de lo anterior mis recursos económicos son escasos y limitados, por lo cual NO ME

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

ES POSIBLE REALIZAR COSTOS POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Datos complementarios: DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CAPITAL HUMANO

.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. El siete de abril, previa ampliación para dar respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el Oficio Núm. **U.T./2808/25** de fecha 7 de abril y signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. U.T./2808/25 de fecha 7 de abril y signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia

“ ...

Al respecto, le comunico que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN a través de la DIRECCIÓN DE INGENIERIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO; la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO mediante la GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO; y la DIRECCIÓN DE FINANZAS a través de la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTAL de este Organismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, derivándose lo siguiente:

Requerimiento: “Me refiero al tiempo extraordinario ejercido por la Dirección de Ingeniería Desarrollo Tecnológico, dependiente de la Subdirección General de Operación. Requiero saber cual fue el presupuesto otorgado en este rubro a dicha Dirección durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025” (sic)

Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones específicas requeridas.

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública y bajo el

principio de máxima seguridad, se comunica el presupuesto ejercido al cierre de cuenta pública de los Ejercicios 2022, 2023, el cierre preliminar del Ejercicio 2024 y al cierre de febrero del 2025, para la partida presupuestal 1331 “Horas extraordinarias”, dentro del cual se engloba de manera general mas o no especifica, lo solicitado:

PARTIDA 1331 “HORAS EXTRAORDINARIAS”	
AÑO	MONTO
2022	\$399,022,551.65
2023	\$545,915,778.51
2024 (CIERRE PRELIMINAR)	\$567,850,560.44
2025 (FEBRERO)	\$88,853,214.95

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se dispone que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos; no obstante, dicha obligación no comprende el procesamiento de la información, ni presentara conforme al interés particular del solicitante. De ahí que este Organismos no cuente con el nivel tecnológico, ni humano para llevar a cabo dicho procesamiento, atento con lo dispuesto por el Criterio SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente señala:

“Criterio SO/003/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Procedentes:

- Acceso a la Información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional

para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

- *Acceso a la Información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin Votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

- *Acceso a la Información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.” (sic)*

Requerimiento: “...requiero se me proporcionen los siguientes documentos, mismos que son enviados a la Dirección de Administración de Capital Humano, - Resumen por paquete, Resumen por trabajador, Resumen por proyecto. Lo anterior de la catorcena 01 a la 26 del año 2022, de la catorcena 01 a la 26 del año 2023, de la catorcena 01 a la 26 del año 2024 y de la catorcena 01 a la 05 de 2025.

Respuesta: Se proporcionan los oficios de la Subdirección General de Operación, que en su momento remitió a la Dirección de Administración de Capital Humano, con las listas de los trabajadores que devengaron tiempo extraordinario de los años 2022, 2023, 2024 y lo que va del año 2025.

Cabe señalar que la información se pone a disposición en versión pública ya que contiene datos personales, por lo que el documento se encuentra testado en el EXPEDIENTE DEL PERSONAL Y ANÁLOGOS, toda vez que fueron clasificados como datos personales en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 26 de agosto del año 2024. A mayor abundamiento, se transcribe el ACUERDO 2024/SE/III/III.3, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

“ACUERDO 2024/SE/III/III.3. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLIII, 90, FRACCIONES II Y VIII, 169, 174, 179, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ÓRGANO COLEGIADO DELIBERA LO SIGUIENTE:

I. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES PROPUESTOS EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS PLANTEADAS.

A. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA PROPUESTOS POR LA GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO, POR ACTUALIZARSE EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES SÍ CUMPLEN CON LA CALIDAD DE CONFIDENCIAL, MISMO QUE DEBERÁN PROTEGERSE EN LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PARA EL EFECTO SE ELABOREN:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE
2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
3. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
4. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (NSS)

L DE LA TRANSFORMACION

5. DEDUCCIONES DE CARÁCTER PRIVADO, TALES COMO CONTRATACIÓN DE SEGUROS O DESCUENTOS DE PRÉSTAMOS
6. DESCUENTOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL
7. CUOTAS SINDICALES
8. SELLO CDF
9. SELLO SAT
10. CÓDIGO QR (CONTIENE DATOS PERSONALES)
11. NÚMERO DE CUENTA, NÚMERO DE BOLETA, NUMERO DE CONTROL O FOLIO ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A CADA ESTUDIANTE
12. FOTOGRAFÍA QUE CONSTA EN EL CURRICULUM VITAE
13. TELÉFONO PARTICULAR
14. CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR
15. DOMICILIO PARTICULAR
16. ESTADO CIVIL
17. FECHA DE NACIMIENTO
18. EDAD
19. DATOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES.
20. TIPO Y CLAVE DE LA DEDUCCIÓN SALARIAL.

[...]

II. SE CONFIRMA QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN:

A. SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL A TRAVÉS DE LA VERSIÓN PÚBLICA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XLIII, 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

“ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

XLIII. VERSIÓN PÚBLICA: A LA INFORMACIÓN A LA QUE SE DA ACCESO ELIMINANDO U OMITIENDO PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

ARTÍCULO 180. CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN”.

III. SE CONFIRMA QUE LOS MOTIVOS EXPUESTOS SON SUFICIENTES PARA ACTUALIZAR LA HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL PLANTEADA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EL CONJUNTO DE DATOS PERSONALES REFERIDOS EN LOS NUMERALES 1 AL 19 DEL CAPÍTULO I DEL PRESENTE ACUERDO, CONSTITUYEN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR LO QUE SU DIVULGACIÓN PODRÍA COMPROMETER

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AFECTANDO EL DERECHO DE LOS TITULARES A UN TRATAMIENTO LÍCITO DE SUS DATOS Y A SU PROTECCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

POR LO TANTO, CON EL FIN DE PREVENIR POTENCIALES VULNERACIONES A ESTE DERECHO Y EVITAR QUE DICHA INFORMACIÓN SEA EXPUESTA AL ESCRUTINIO PÚBLICO, LO QUE PODRÍA PONER EN PELIGRO EL HONOR, SALUD, SEGURIDAD Y VIDA DE LOS TITULARES DE DICHS DATOS PERSONALES, ES NECESARIO ASEGURAR SU PROTECCIÓN MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, PARA GARANTIZAR QUE NO SE INTERFIERA CON LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS.

ADICIONALMENTE, RESPECTO AL NUMERAL 20, CONSISTENTE EN EL TIPO Y CLAVE DE LA DEDUCCIÓN SALARIAL, SE SEÑALA QUE ESTOS CORRESPONDEN A NÚMEROS ÚNICOS ASIGNADOS PARA DESCRIBIR LAS DEDUCCIONES. DICHAS DEDUCCIONES SE REFIEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO PRIVADO DE LAS PERSONAS, LAS CUALES PODRÍAN DERIVAR DE RESOLUCIONES JUDICIALES, PRÉSTAMOS, CONTRATACIONES DE SEGUROS, ENTRE OTRAS. ELLO REVELA PARTE DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA PERSONA REFERENTE AL USO Y DESTINO DE SU REMUNERACIÓN SALARIAL, LO QUE INCIDE EN LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO. ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER CONSIDERADA PÚBLICA, SINO QUE CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, YA QUE ES RESULTADO DE DECISIONES PERSONALES.

IV. ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CONFIRMA QUE SE ACREDITA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 173, PÁRRAFO PRIMERO, 176, FRACCIÓN I, 186 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR, SE ACTUALIZA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, YA QUE, DE DIFUNDIRLA ANTE TERCEROS, SE PODRÍA VULNERAR LA PERSONALIDAD Y PRIVACIDAD DE DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS.

V. ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA NO ESTÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO; QUEDANDO A CARGO LA GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO, COMO ÁREA QUE RESGUARDARÁ Y CUSTODIARÁ LA INFORMACIÓN A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 179 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. HASTA AQUÍ EL ACUERDO."

La clasificación de la información se invocó de acuerdo con los principios de prontitud, expeditos y agilidad, de conformidad con los artículos 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

*En relación con el acuerdo **1072/SO/03-08/2026**, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, titulado: Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, el cual a la fecha se encuentra vigente.*

Finalmente, toda vez que lo solicitado excede la capacidad de transmisión de información que permite la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es 20 MB, deberá acudir de manera presencial, o bien, podrá asistir alguna persona de su confianza a la Unidad de Transparencia de la Sistema de Transporte Colectivo, en domicilio ubicado en Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal, Ciudad de México, con su disposición electrónico para almacenar la información solicitada; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la citada Ley de Transparencia, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

*Con lo anterior, se da atención a la presente solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
..." (Sic).*

III. El 2 de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“El motivo de mi queja es que no me están proporcionando la información solicitada, argumentando la capacidad de la misma, manifesté que cuento con una discapacidad la cual me impide desplazarme y mis recursos económicos son limitados, aclaro que no tengo inconveniente alguno con la clasificación de datos personales. Por lo anterior, solicito se me envíe a mi correo electrónico lo solicitado originalmente, en ocasiones anteriores me han enviado información por este medio, en uno o varios archivos diferentes. Además, solicité información similar a la Subdirección General de Operación la cual me fue entregada sin ningún inconveniente; no entiendo ahora porqué no lo hacen, no omito mencionar que no tengo queja alguna con las cifras de presupuesto por concepto de tiempo extraordinario que me han sido proporcionadas. Por su atención muchas gracias..
...“(Sic)*

IV. Por acuerdo del ocho de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de mayo, el Sujeto Obligado mediante el Oficio Núm. **UT/3444/I/2025** de fecha 19 de mayo, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, rinde la manifestación de sus alegatos y reitera los términos de la respuesta proporcionada.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el 2 de mayo, es decir, al décimo tercer día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

IV.- Cuestión Previa.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- a) **Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó sobre la Subdirección General de Operación, el presupuesto otorgado de los años 2022, 2023, 2023 y 2025 para tiempo extraordinario.

Asimismo, sobre la dirección de Administración de Capital Humano, se solicitaron los siguientes documentos: 1.- Resumen por paquete, 2.- Resumen por trabajador, y 3.- Resumen por proyecto

- b) **Respuesta:** El Sujeto Obligado previa ampliación para dar respuesta indicó sobre el primer requerimiento la relación de las horas extraordinarias de los años 2022, 2023, 2024 y cierre del 2025.

Respecto del segundo requerimiento, se indicó que la misma se ponía en consulta directa en su versión pública en virtud de que la misma contenía datos personales, asimismo, indicó que se cambiaba la modalidad de consulta en virtud de que lo solicitado excede la capacidad de transmisión de información que permite la Plataforma Nacional de Transparencia esto es 20 MB.

- c) **Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Manifestando que no agravia contra la respuesta del primer requerimiento, así como la clasificación de la información.

De lo antes descrito se observa que el particular no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida al requerimiento 1, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de

las unidades administrativas que atendieron la solicitud se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“El motivo de mi queja es que no me están proporcionando la información solicitada, argumentando la capacidad de la misma, manifesté que cuento con una discapacidad la cual me impide desplazarme y mis recursos económicos son limitados, aclaro que no tengo inconveniente alguno con la clasificación de datos personales. Por lo anterior, solicito se me envíe a mi correo electrónico lo solicitado originalmente, en ocasiones anteriores me han enviado información por este medio, en uno o varios archivos diferentes. Además, solicité información similar a la Subdirección General de Operación la cual me fue entregada sin ningún inconveniente; no entiendo ahora porqué no lo hacen, no omito mencionar que no tengo queja alguna con las cifras de presupuesto por concepto de tiempo extraordinario que me han sido proporcionadas.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

*Por su atención muchas gracias.
...“(Sic).”*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta sin que realizara alguna respuesta complementaria.

VI. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia local – La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado—, como único agravio.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó sobre la Subdirección General de Operación, el presupuesto otorgado de los años 2022, 2023, 2023 y 2025 para tiempo extraordinario.

Asimismo, sobre la dirección de Administración de Capital Humano, se solicitaron los siguientes documentos: 1.- Resumen por paquete, 2.- Resumen por trabajador, y 3.- Resumen por proyecto.

d) En respuesta, el Sujeto Obligado, previa ampliación para dar respuesta, indicó sobre el primer requerimiento la relación de las horas extraordinarias de los años 2022, 2023, 2024 y cierre del 2025.

Respecto del segundo requerimiento, se indicó que la misma se ponía en consulta directa en su versión pública en virtud de que la misma contenía datos personales, asimismo,

indicó que se cambiaba la modalidad de consulta en virtud de que lo solicitado excede la capacidad de transmisión de información que permite la Plataforma Nacional de Transparencia esto es 20 MB.

En el caso que nos ocupa, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que se guíe sobre los **procedimientos referentes al cambio de modalidad** que deben seguir los sujetos obligados y que se encuentra contenido en los artículos 28 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Al respecto, el artículo 213 *Ley de Transparencia* establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Dado que, el Sujeto Obligado únicamente indicó que información se pone a disposición de la persona recurrente en consulta directa, en virtud de que lo solicitado excede la capacidad de transmisión de información que permite la Plataforma Nacional de Transparencia esto es 20 MB, se observa que el *Sujeto Obligado* fue omiso en cumplir con el procedimiento que refiere la Ley en la Materia.

En este sentido, se considera pertinente para la atención de la presente solicitud, el envío de la información por medio de correo electrónico, existiendo la posibilidad de que la información sea remitida en diversos correos electrónicos.

Asimismo, el Sujeto Obligado pudiera contemplar la opción de poner a disposición de la persona recurrente la información por medio de ligas electrónicas, con la información resguardada en la nube.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá pronunciarse fundada y motivadamente respecto a la posibilidad de remitir la información en el formato solicitado por la persona recurrente, y en su caso ofrecer otras modalidades de entrega de información, incluido el envío de información por medio de correo electrónico, o por medio de ligas electrónicas.

El Sujeto Obligado, en termino de lo establecido en los artículos 217 y 21,8 de la *Ley de Transparencia*, deberá, por medio de su Comité de Transparencia, realizar el estudio de la información y emitir una resolución que clasifique la información proporcionada en su modalidad de confidencial y le proporcione el Acta a la persona recurrente.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.